REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	938
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00539** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR C.C. 21.404.288
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL
Decisión:	Admite Desistimiento de Tutela

Señores:

1. Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora de Acciones Constitucionales de la ADMIRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES respuesta.acciones@colpesniones.gov.co
3. Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones – **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO-** COLPENSIONES.
4. Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media- **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**-COLPENSIONES
5. Gerente de Determinación de Derechos – **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** - COLPENSIONES.
6. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÌN
7. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÌN-SALA TERCERA LABORAL
8. **MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR- ACCIONANTE** tutelasguiajuridica@gmail.com y departamentojuridicoguia@gmail.com

Les informo que mediante auto del 28 de octubre de 2021 este Despacho ADMITIÓ el DESISTIMIENTO DE LA TUTELA, que hizo la parte accionante, para conocimiento de las accionadas.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1608
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00539** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR C.C. 21.404.288
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL
Decisión:	Admite Desistimiento de Tutela

En atención a la solicitud presentada por la accionante, la señora MARÍA ROCÍO LÓPEZ BETANCUR, el día 27 de octubre de 2021 a través del correo institucional del Juzgado, donde solicita el desistimiento de la acción de tutela, toda vez que la accionada Colpensiones ya emitió respuesta respecto al derecho de petición objeto de la tutela y ya no hay motivos para seguir con la presente acción constitucional, esta Agencia Judicial pasa a resolver dicha solicitud advirtiendo que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Art. 26 Decreto 2591 de 1991. Reza:
<< *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía*.>>

Así las cosas, toda vez que la accionante expresamente indica que desiste en razón a que no hay motivo para continuar con la acción de tutela porque la accionada ya dio cumplimiento a lo que en ella se solicitaba, se **ACEPTARÁ EL DESISTIMIENTO DE LA TUTELA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, solicitado por parte de la accionante, la señora MARÍA ROCIÓ LÓPEZ BETANCUR, de conformidad con el articulo 26 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la presente providencia, para su conocimiento y para que procedan de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a954b4b326b7179230ac836ba19221af2e4f8603fdf98e0e0090cffb413c784e
Documento generado en 28/10/2021 11:20:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica